



Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Señora Juez: Conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual fue repartido para surtir grado de consulta frente a la sentencia proferida en única instancia.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 08001410500320170004801  
Referencia: Declarativo Laboral  
Demandante: Margarita Arrieta Montes  
Demandado: Colpensiones

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en el proceso antes enlistado le fue concedido por el juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales el grado jurisdiccional de consulta por haberse proferido sentencia absolutoria, es decir, en contra de los intereses de la parte demandante.

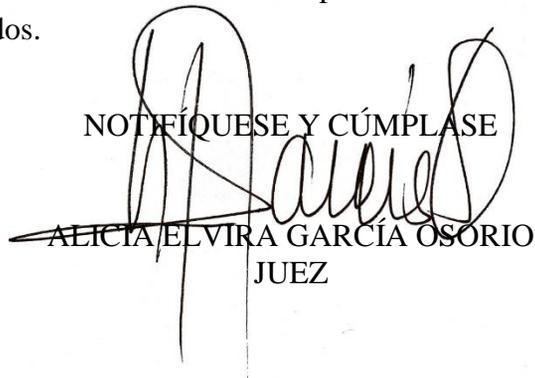
Así entonces, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferidapor la honorable Corte Constitucional-Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, viéndose que las actuaciones de instancia dentro del proceso de la referencia reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.P.T.S.S modificado por la ley 712 de 2001, art. 40.módificado, ley 1149 de 2007. Art. 13, se ordenará admitir la consulta y se fijará fecha para celebrar la respectiva audiencia en la que se desate el grado jurisdiccional referido.

Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**Primero.- ADMITIR** el grado jurisdiccional de CONSULTA el proceso instaurado en única instancia por el señor Margarita Arrieta Montes en contra de Colpensiones radicado bajo el No. 08001410500320170004801 tramitado en única instancia por el juzgado tercero municipal de pequeñas causas laborales.

**Segundo.-** Fijar el día 10 de febrero de 2022 a las 10:30 am, fecha y hora para celebrar audiencia de juzgamiento establecida en el artículo 82 de la Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social. Comunicar la presente decisión por el medio más idóneo posible a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 30/09/2021, se notifica auto de fecha  
29/09/2021  
Por estado No.168\_\_\_\_  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla